



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"

N° 187 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de Diciembre... del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 10 de abril del 2023, presentado por **ANDRÉS GUILLERMO WIEGERING CECCHI**, identificado con DNI N°08238406, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo de Médico Especialista, Nivel 5to contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo de su pedido de reintegro otorgado según Decreto Ley N°25981; y el Informe N°136-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°352-OAJ-INSN-2023 el 29 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 10 de abril del 2023, el servidor **ANDRÉS GUILLERMO WIEGERING CECCHI**, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo de su pedido de reintegro otorgado según Decreto Ley N°25981 "*Ley que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI (...)*", y Ley 26233, "*Ley que aprueba nueva estructura de contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)*".

De la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso de apelación se advierten dos aspectos a considerar: *Si corresponde el reintegro de los aportes al FONAVI que ha solicitado el servidor, y Si el recurrente dirigió válidamente su solicitud de reintegro de los aportes del FONAVI.*

La Ley N°29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en su artículo 2° dispone que se efectúe un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista, para efectos de la actualización del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual, el artículo 3° señala que el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado "*Certificado de Reconocimiento de aportaciones y derechos del Fonavista*".

Asimismo, el Artículo 4° encarga a una comisión Ad Hoc, para que ejecute un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante el periodo comprendido desde junio de 1979, hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual.

Que, el Informe N°136-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°352-OAJ-INSN-2023 el 29 de noviembre del 2023, indica que, "*Por lo que*





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"

las normas aludidas se establecen que no corresponde al Instituto Nacional de Salud del Niño, efectuar el cálculo del monto a devolver a los servidores y pensionistas que aportan al FONAVI, y tampoco proceder a su pago; no siendo la entidad competente para dar la atención al pedido de la recurrente, sino a la Comisión Ad Hoc, señalada en la Ley 29625 y sus disposiciones reglamentarias (...) Por lo que resulta IMPROCEDENTE, el Recurso Interpuesto por la interesada al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y trámite a lo solicitado".

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 10 de abril del 2023, interpuesto por **ANDRÉS GUILLERMO WIEGERING CECCHI**, identificado con DNI N°08238406, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo de Médico Especialista, Nivel 5to contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y trámite a lo solicitado.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRG

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI